



RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00448-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FABIO LEON BLANCO.C.C. No. 5.784.842
DEMANDADO: JULIO ONASIS GOMEZ TAMARA.C.C. No. 72.174.815

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez, la presente demanda ejecutiva de la referencia, pendiente para resolver solicitud de mandamiento de pago. Barranquilla, 02 de septiembre de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 448 del C.G.P. (copia), el cual se encuentra en custodia de la parte ejecutante, al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, por concepto de Letra de cambio No.003, a cargo del señor JULIO ONASIS GOMEZ TAMARA, identificado con la cédula No. 72.174.815, a favor del señor FABIO LEON BLANCO, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.784.842, por valor de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000) M/L, correspondiente al capital, más los intereses corrientes y moratorios exigibles desde el 05 de junio de 2019, hasta cuando se verifique el pago de la obligación. Sin exceder el máximo legal contemplado en el Art. 884 de C. Co. (modificado por el Art. 111 de la Ley 510 del 99). Así también las costas y gastos del proceso. Sumas que deberá cancelar la demandada en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al (a los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

TERCERO: Se hace saber al (a los) demandado(s) que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con el artículo 442 CGP.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al profesional del derecho Dr. VICTOR MANUEL JIMENEZ HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.205.733, portador de la tarjeta profesional No. 133. 929 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ



RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00448-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FABIO LEON BLANCO.C.C. No. 5.784.842
DEMANDADO: JULIO ONASIS GOMEZ TAMARA.C.C. No. 72.174.815

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer. Barranquilla, 22 de agosto de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 207 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario y/ honorario legal mensual que devenga JULIO ONASIS GOMEZ TAMARA, identificado con la cédula No. 72.174.815, como EDIL SUROCCIDENTE DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS. (\$13.500.000)".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de
Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de
Barranquilla
Constancia: El anterior
auto se notifica por
anotación en estado
No. ___ en la secretaría del
juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 2 de septiembre de 2022

Oficio No. 01214-22-J6PCCM

SEÑOR PAGADOR :

ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00448-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FABIO LEON BLANCO.C.C. No. 5.784.842
DEMANDADO: JULIO ONASIS GOMEZ TAMARA.C.C. No. 72.174.815

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: *“PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario y/ honorario legal mensual que devenga JULIO ONASIS GOMEZ TAMARA, identificado con la cédula No. 72.174.815, como EDIL SUROCCIDENTE DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA. Ofíciase al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS. (\$13.500.000)”*.

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012672076**.

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA